

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

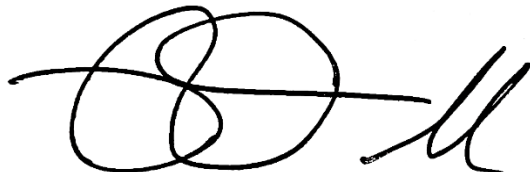
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00307 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada¹ y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En su oportunidad remítase la causa a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96c5485af8a265258ca2491aadff15464f27784c826e75deaa68709fdb0ab7**

Documento generado en 15/12/2023 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos digitales "45MemorialAllegaLiquidaciónCrédito".